

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CUATRO DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número  
CEDH/1013/(30)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por el  
licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público  
Federal, en contra del Regidor de Seguridad Pública Municipal de  
San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, por violación a los  
derechos humanos de FRANCISCO JOSE ISIDRO LUNA. La  
Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los  
elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose  
los siguientes: -----

**1.- HECHOS.** -----

1.- Por escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso, el  
Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público  
Federal, manifestó que con esa misma fecha, se inició en la  
Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la  
Federación de esta ciudad, la averiguación previa número  
OAX/III/161/2002 en contra de FRANCISCO JOSE ISIDRO LUNA,  
como presunto responsable en la comisión de delito contra la salud,  
en la que se acreditó que resulta ser menor de edad. Quien fue  
detenido por el Regidor de Seguridad Pública Municipal de San  
Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca el veinticinco de septiembre del  
año en cita, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos y fue  
puesto a disposición de la autoridad ministerial federal hasta las  
catorce horas con treinta minutos del día siguiente. Por lo que desde

Presidencia  
Sector Adjunta  
Lic. Luz María  
Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.P. de América  
C.P. 65060  
Cajecum Oax.

01 52 51 65  
01 52 51 67  
01 52 51 67

01 52 51 67



el momento de su detención hasta el en que lo pusieron a disposición de la Representación Social de la federación, transcurrieron catorce horas con cuarenta y cinco minutos; situación que revela violación a sus derechos humanos, pues las autoridades municipales no actuaron con la prontitud que exige el artículo 16 cuarto párrafo de la Constitución Federal. -----

2.- Con el escrito del Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y con fecha treinta del mes y año mencionado, se solicitó a la responsable el informe relativo a los actos reclamados, el cual rindió mediante oficio sin número de fecha dieciséis de octubre pasado. En el que el ingeniero ALBERTO MIJANGOS HERNANDEZ, Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, manifestó que efectivamente, cuando el Regidor de Seguridad Pública de ese lugar realizaba un recorrido rutinario de vigilancia, logró la detención del joven FRANCISCO JOSE ISIDRO LUNA, *"persona de quien tanto el Comandante de la Policía Municipal, como el Regidor de Seguridad, el Síndico Municipal y el suscrito"* han tenido muchas quejas de la ciudadanía y de los padres del agraviado, ya que pertenece a una pandilla con la que ha cometido varios delitos en la población como, robo en la iglesia, tráfico y consumo de estupefacientes. Si estuvo retenido por más de catorce horas se debe a la hora de la detención, a la distancia de ese lugar a esta ciudad y a que, como se encontraba bajo el influjo de alguna droga, estaba agresivo e intolerante y era imposible trasladarlo porque no cuentan con vehículo adecuado. -----

**Presidencia**

Visadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Ramírez Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oax@infoel.net.mx



## II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, por el que el Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, presenta queja en contra del Regidor de Seguridad Pública Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca. - - - -

2.- Oficio sin número de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, suscrito por el Ingeniero ALBERTO MIJANGOS HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, por el que rinde el informe relativo a los actos reclamados. -----

3.- Copia certificada del certificado médico de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, expedido por el médico del Centro de Salud en San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, a favor del agraviado ISIDRO LUNA FRANCISCO, del que se desprende que este último se encontraba bajo los efectos de canibanoides. - - - - -

4.-Copia certificada del oficio número 004 datado el veintiséis de septiembre de la presente anualidad, por el que el Regidor de Seguridad Pública Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, BLAS DIAZ BAILON, deja a ISIDRO LUNA FRANCISCO a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, a las catorce treinta horas de esa propia fecha, por haber sido detenido un día antes, a las veintitrés cuarenta y cinco horas, por llevar consigo dos envoltorios con hierba seca, al parecer marihuana. - - -

5.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre del año en

### Presidencia

Visadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210. Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

choax@infosel.net.mx

curso, en la que personal de este Organismo certifica la existencia del expediente CEDH/468/(30)/OAX/2002, en el que obra el oficio número 04 de fecha treinta y uno de marzo del cursante año, por el que el Síndico Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, solicita al Comandante de la Policía Preventiva el apoyo para el traslado de GASTON PERALTA NICOLAS, RAMON SANCHEZ FRANCO y ENRIQUE ARANGO CONTRERAS, de la cárcel municipal de San Pablo Huixtepec, a la cárcel Distrital de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca. -----

### III.- SITUACION JURIDICA. -----

El agraviado ISIDRO LUNA FRANCISCO, fue detenido por el Regidor de Seguridad Pública y diez elementos de la policía municipal del Ayuntamiento citado, el veinticinco de septiembre pasado a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos y lo mantuvo retenido hasta las catorce horas con treinta minutos del día siguiente en que lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien inició en su contra la Averiguación Previa OAX/II/161/2002 como presunto responsable de delito contra la salud. -----

### IV.- CONSIDERANDOS. -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente

Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

coax@infosel.net.mx



para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violación a derechos humanos atribuidos a una autoridad de carácter municipal. SEGUNDO.- Ha quedado de manifiesto en este caso, que el Regidor de Seguridad Pública Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, atentó contra el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de FRANCISCO JOSE ISIDRO LUNA, pues lo mantuvo retenido ilegalmente en la cárcel municipal de ese lugar por espacio de catorce horas con cuarenta y cinco minutos, lo que se acredita con el oficio número 004 de veintiséis de septiembre del año en curso (evidencia 4), del que se deduce que la detención se efectuó a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de ese mismo mes y la Agencia del Ministerio Público Federal lo recibió a las catorce horas con treinta minutos del día siguiente, es decir, del veintiséis del referido mes de septiembre. Contraviniendo con tal proceder lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no actuó con la prontitud que el ordenamiento legal exige en los casos de detención por delito flagrante, como ocurrió en el caso. Siendo inoperante como excusa lo aducido por la responsable en cuanto a la distancia con esta ciudad, pues es del conocimiento público la distancia en que se encuentra y el tiempo que se hace de esta ciudad a San Pablo Huixtepec y viceversa, ya que éste es un Municipio relativamente cercano a esta ciudad capital y cuyo tiempo de recorrido no lleva más de cuarenta y cinco minutos. Igualmente, resulta intrascendente y no justifica los hechos, lo manifestado respecto a que no cuentan con vehículo

Presidencia

Asesora Adjunta

Lic. Luz María

Ramírez

Calle de los

Derechos Humanos

No. 210 Col. América

C.P. 68050

Oaxaca, Oax.

(513) 51 85

513 51 91

513 51 97

chovax@hosei.net.mx



“adecuado” para transportar al agraviado quien, por encontrarse bajo los efectos de alguna droga, estaba “agresivo e intolerante”. Ya que, en todo caso, debieron solicitar el apoyo de cualquier otro cuerpo de seguridad o, bien, dejarlo internado en esa cárcel municipal a disposición del Ministerio Público de la Federación para que éste con ayuda de Agentes Federales a su cargo realizaran el traslado; máxime que en anteriores ocasiones lo han hecho, como ocurrió en el caso de los jóvenes Gastón Peralta Nicolás y Ramón Sánchez Franco, pues como la propia autoridad lo informó en el trámite de la queja CEDH/468/(30)/OAX/2002, solicitaron el apoyo de la Policía Preventiva para el traslado de los mencionados jóvenes a la cárcel de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, porque no había seguridad para mantenerlos en ese lugar. Lo que se cita como precedente de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo in fine del artículo 108 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal que dispone “... El Visitador Adjunto tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión”. Para este Organismo resultan infundados sus argumentos y tolerar tal situación implicaría sentar un precedente negativo en el sentido de que las autoridades administrativas, alegando diversas razones, puedan contravenir lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal y privar indefinidamente de su libertad a las personas. Con semejante proceder los citados funcionarios violaron en perjuicio del quejoso su derecho a la legalidad protegido por las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales

**Presidencia**

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85

513 51 91

513 51 97

hndca@prose.net.mx



reconocidos por el Estado Mexicano con el fin de salvaguardar los derechos humanos:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

Artículo 16.- "... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".-

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -

Artículo 14.- "... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público..." -

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.-

"Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".-

Artículo I. "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad de su persona".-

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9.- ...

3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Presidencia  
Asesora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

techoax@proseil.net.mx

sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. . .” -----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ---

Artículo 3.- “Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. -----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ---

Artículo 7.- “Derecho a la libertad personal”.

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. -----

4. “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. -----

5.- “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comox@infocel.net.mx





responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".- - - - -

En el caso concreto el Regidor de Seguridad Pública Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, Blas Díaz Bailón, incurrió en responsabilidad administrativa por deficiencia en el servicio que tiene encomendado, al prolongar injustificadamente la detención del menor FRANCISCO JOSE ISIDRO LUNA y no ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente. Pues aun cuando su obligación es velar por el orden y seguridad de la población, también lo es que, por ser autoridad, su actuación debe apearse a derecho para no incurrir en actos que vulneren derechos fundamentales. Por lo tanto, al no haber puesto al detenido a disposición del Ministerio Público de la Federación, contravino un mandato constitucional y, por ende muy probablemente, incurrió en responsabilidad administrativa por deficiencia en la prestación de su servicio. En mérito de lo cual es menester que dicha actuación sea revisada por el Congreso del Estado, por ser la autoridad competente para conocer del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley en

Presidencia

Visadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oax@infoel.net.mx



cita, que textualmente dispone "... Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a su legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta ley"; por ello es procedente recomendar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, que solicite a la Legislatura Estatal que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de BLAS DIAZ BAILON, Regidor de Seguridad Pública de ese Municipio y se impongan las sanciones que resulten procedentes. -----

**CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.**

Artículo 1.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión". -----

Artículo 2.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderían los derechos humanos de todas las personas". -----

Presidencia  
Asesora Adjunta  
Lic. Luz María  
Ramírez

Caracas  
Derechos Humanos  
América  
Caracas  
Caracas

0000000000  
0000000000  
0000000000  
0000000000

0000000000

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS  
LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE  
DETENCION O PRISION.

Principio 11.

1. "Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley". -----

Principio 37.

"Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrito de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención". -----

**V.- RECOMENDACIONES:** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca las siguientes: -----

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, solicite a la Legislatura

Presidencia

Investigadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
C. 210 Col. Aménca  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comision@rednet.mx



del Estado que inicie y concluya procedimiento administrativo en contra del Regidor de Seguridad Pública Municipal, Blas Díaz Bailón y sea ese Cuerpo Colegiado quien determine, en su caso, las sanciones que resulten aplicables por la conducta en que incurrió con motivo de la retención de FRANCISCO JOSE ISIDRO LUNA. - -

SEGUNDA.- Instruya al Síndico Municipal y Regidor de Seguridad Pública; así mismo ordene, al Comandante y Policías Municipales para que, en lo subsecuente, bajo ninguna circunstancia, se tolere que una persona sea retenida por mas tiempo del plazo que señala la Ley, como sucedió en el presente caso. -----

TERCERA.- Promueva cursos de capacitación en derechos humanos para los integrantes de ese H. Ayuntamiento a efecto de que reciban los conocimientos elementales respecto a los derechos y obligaciones que tienen como integrantes del Cabildo a efecto de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la comunidad. -----

CUARTA.- Establezca los mecanismos para que exista la debida colaboración con las diferentes autoridades públicas a efecto de que, en casos semejantes al aquí planteado, reciban el apoyo necesario para el traslado de las personas detenidas. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus

Presidencia

Asesora Adjunta  
Luz María  
Ramírez

Comisión de los  
Derechos Humanos  
Calle Comercio  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oaxaca@coe.net.mx

atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. - - - - -

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, manifestándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto

**Presidencia**

Visitadora Adjunta  
Lio. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cefosel.net.mx



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial en la forma acostumbrada. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. Doy fe. -----

**Presidencia**  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
91 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
info@cofodh.oaxaca.gob.mx